



**PROC. EJEC. LAB. DELIA MARIA GARCIA HERNANDEZ VS COLFONDOS S.A.**

**SECRETARIA.** Expediente N° 23 001 31 05 003 2015-00169-00

Montería, 14 de FEBRERO del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora juez, informando que se encuentra pendiente por la SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA liquidar las costas, la que se procede hacer de la siguiente manera:

| CONCEPTOS COSTAS                                                                                      | VALOR           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE Y A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA. | \$29.269        |
| GASTOS JUDICIALES: POR SECRETARIA NO SE CAUSARON EN PRIMERA INSTANCIA                                 | \$0             |
| SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA                                                                       | \$0             |
| <b>TOTAL</b>                                                                                          | <b>\$29.269</b> |

EN CONSECUENCIA, DA COMO RESULTADO LA SUMA TOTAL DE VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$29.269), LO PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.**-Montería, FEBRERO CATORCE (14) del dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto a lo indicado en la nota secretarial que antecede.

Revisado el expediente, se observa que la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, por lo que se aprobará en todas sus partes, en la suma de \$29.269 a favor del ejecutante de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso aplicable en procesos laborales por remisión normativa.

En esta oportunidad, el apoderado judicial de la parte ejecutante itera la petición de entrega del título en el presente asunto, sobre el particular esta Judicatura observa que en auto anterior se verificó, conforme al Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia que administra los recursos judiciales de este Despacho, la existencia a favor de este proceso del depósito judicial N°427030000721922 de fecha 31 de julio de 2019 por valor de \$41.300.000,00, consignado por Banco Colpatria, en cumplimiento a la orden de embargo que le fue comunicada, con el cual se garantiza el pago de la



obligación que se ejecuta, por lo que se procederá con el estudio de rigor de la siguiente manera:

De conformidad con las liquidaciones del crédito (\$292.693) aprobada y ejecutoriada en proveído anterior, y la de costas (\$29.269) que se aprobará mediante la presente decisión, tenemos una obligación total a favor de la parte ejecutante por valor total de \$321.962, que es inferior al título judicial atrás identificado, por lo que resulta pertinente ordenar el fraccionamiento de éste en los valores que a continuación se detallan: \$321.962 a favor de la parte ejecutante y \$40.978.038 a favor de la parte ejecutada.

Hecho lo anterior, por encontrarse ajustado a derecho se ordenará la entrega del título judicial fraccionado a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Abogado ISMAEL MORALES CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.940.075 y tarjeta profesional de abogado No. 106.418, con facultad expresa para recibir como da cuenta el poder visible a folio 5 del expediente, y se tendrá como pago total de la obligación insoluta en esta instancia procesal.

Entregados dichos dineros, dese por terminado el proceso por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que vienen decretadas por no existir embargo del remanente ni terceristas.

El depósito judicial fraccionado por valor de \$40.978.038 se devolverá a favor del ente ejecutado COLFONDOS S.A., único beneficiario a quien se le expedirá la respetiva orden de pago.

Cumplido todo lo anterior, se archivará el expediente dejando las anotaciones del caso en las plataformas digitales y bases de datos del Despacho.

Cabe advertir que para la materialización de los depósitos judiciales en cita los apoderados judiciales de las partes deben indicar al Juzgado forma en que serán reclamados, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *"Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas que asciende a la suma de \$29.269, por estar ajustadas a la ley.



**SEGUNDO:** FRACCIONESE el depósito judicial N°427030000721922 de fecha 31 de julio de 2019 por valor de \$41.300.000,00 en los siguientes valores \$321.962 a favor de la parte ejecutante y \$40.978.038 a favor de la parte ejecutada, en armonía con la parte motiva de esta decisión

**TERCERO:** Hecho lo anterior y en firme esta decisión, HÁGASE EN ENTREGA del depósito judicial resultante del fraccionamiento por valor de \$321.962 a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Abogado ISMAEL MORALES CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.940.075 y tarjeta profesional de abogado No. 106.418, con facultad expresa para recibir -folio 5 del expediente-, y téngase dicho valor como pago total de la obligación insoluta en esta instancia judicial, en la forma que éste indique conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *"Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"*, de conformidad con las razones señaladas en precedencia.

**CUARTO:** CUMPLIDO LO ANTERIOR, DESE por terminado el presente proceso contra COLFONDOS SA por pago total de la obligación y LEVANTENSE las medidas cautelares que vienen decretadas en el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**QUINTO:** DEVUELVASE el depósito judicial resultante del fraccionamiento por valor de \$40.978.038 a la entidad ejecutada COLFONDOS S.A., en los términos que informe su apoderado judicial según las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *"Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"*, como se expuso en precedencia.

**SEXTO:** Ejecutadas las órdenes de rigor, archívese el expediente dejando los registros del caso.

**SEPTIMO:** POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Mayra Del Carmen Vargas De Ayus**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41551344333ff58b06441ee930abe2ad4db71efd2410f174593bb36db  
eea2e6b**

Documento generado en 14/02/2022 03:54:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**